



Central Unitaria de Trabajadores



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



PLIEGO NACIONAL ESTATAL 2015

Que las Confederaciones: CUT, CGT y CTC y las Federaciones Sindicales de Empleados Públicos: UTRADEC, FENALTRASE, UNETE, FECOTRASERVICIOSPUBLICOS y FENASER, con el acompañamiento de la ISP, presentan al Gobierno Nacional para su Negociación Colectiva de ámbito general o de contenido común, con fundamento en el numeral 1º y parágrafo del artículo 7º del Decreto 160 de 2014.

CAPITULO I.

PLANTAS DE EMPLEO:

I.1.PLANTA DE EMPLEOS NECESARIA Y DESMONTE DE LA NOMINA PARALELA CON LABORALIZACION DE LOS CONTRATISTAS:

El Presidente de la República desarrollará una Política Pública en materia de Plantas de Empleos, y al efecto, durante el trámite de la Negociación expedirá los Decretos, Directivas y Actos, para generar que las Entidades tengan la Planta de Empleo necesaria y desmonten la Nómina Paralela laboralizando en Planta a los actuales Contratistas.

1

I.2.REFORMA DE PLANTAS:

El Gobierno Nacional expedirá Decreto:

a) Para la cumplida ejecución de la norma legal por la cual se consagra que las Entidades “deberán mantener actualizadas las Plantas globales de empleo necesarias para el cumplimiento eficiente de las funciones a su cargo”, con estricto cumplimiento de las Sentencias de la Corte Constitucional C-614/09 y C-171/11;

b) para reglamentar la Reforma de Plantas de empleo, a fin de garantizar el derecho de Representación y participación de las organizaciones sindicales para conocer los estudios, planes de reforma y proponer;



Federación Unión Nacional de Trabajadores del Estado y los Servicios Públicos.



INTERNACIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS



Central Unitaria de Trabajadores



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



c) para que en la reforma de Plantas se reglamente el principio Constitucional y Legal de Coordinación entre las Autoridades Públicas con Competencia concurrente dentro del procedimiento complejo, por ejemplo: de estudio técnico/proyecto de reforma (Entidad), su aprobación funcional (DAFP), su viabilidad presupuestal (Presupuesto Min Hacienda) y la expedición del Acto de aprobación o de adopción (Ejecutivo);

d) para reducir el número de grados en los distintos Niveles de empleo estableciendo similitud o equivalencia por aumento en dos grados; y,

e) sin afectar derechos de los empleados y con el propósito de mejorar su Grado salarial, para superar la saturación o disfuncionalidad según la cual, empleos del Nivel Técnico devengan menos que empleos del Nivel Asistencial, y empleos del Nivel Profesional ganen menos que empleos del Nivel Técnico.

1.3.SUSPENSION DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY 617/00 SOBRE PLANTAS DE EMPLEOS:

2

El Gobierno Nacional incluirá en Proyecto de Ley, una norma para consagrar la excepción para incremento de Planta por formalización laboral, y/o suspender por cinco -5- años la aplicación del artículo 92 de la Ley 617 de 2000 que prohíbe el crecimiento de las Plantas de Personal en valores reales.

El Gobierno Nacional en el Proyecto de Ley por la cual se adopta el Plan de Desarrollo, incluirá como política pública el desmonte de las "nóminas paralelas" o de cualquier forma de deslaboralización, Contratación, tercerización o intermediación en la Función Pública, y por la ampliación y actualización de las Plantas de Personal como expresión del Trabajo digno y decente en la Administración Pública, respetando la continuidad de los actuales Contratistas.

CAPITULO II.

EMPLEO DIGNO/DECENTE Y CARRERA ADMINISTRATIVA:

II.1.PACTO NACIONAL POR EL EMPLEO DIGNO/DECENTE Y LA CARRERA ADMINISTRATIVA:



Federación Unión Nacional de Trabajadores del Estado y los Servicios Públicos.



FEDERACION UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO Y LOS SERVICIOS PUBLICOS



Central Unitaria de Trabajadores



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



El Presidente de la República convocará a los Partidos políticos, a los Presidente de Senado y Cámara, a los Presidentes de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para un Pacto Nacional por el empleo público digno/decente, laboralizado y la Carrera administrativa.

El Gobierno Nacional y las Confederaciones/Federaciones sindicales de empleados públicos serán promotores y garantes.

CAPITULO III.

EMPLEO TEMPORAL y CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE PRESTACION DE SERVICIOS:

III.1. PROYECTO DE LEY SOBRE CARRERA ADMINISTRATIVA PARA TEMPORALES:

El Gobierno Nacional presentará Proyecto de Ley para precisar que los empleos Temporales pertenecen a la Carrera, deben ser seleccionados por Concurso y formar parte de Listas de elegibles de carácter especial propias de su Temporalidad, para proveer empleos de esa naturaleza en distintos tiempos y Entidades.

3

III.2. PROYECTO DE LEY SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE PRESTACION DE SERVICIOS:

El Gobierno Nacional presentará Proyecto de Ley para consagrar el sistema de selección objetiva por mérito y un Banco Nacional de Contratistas, para la excepcionalísima figura del Contrato Administrativo de Prestación de servicios, operado por la Agencia Colombia compra eficiente y/o el Departamento Administrativo de la Función Pública.

CAPITULO IV

EMPLEADOS TERRITORIALES:

IV.1. PRIMA DE SERVICIOS Y BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS:



Federación Unión Nacional de Trabajadores del Estado y los Servicios Públicos.



INTERNACIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS



Central Unitaria de Trabajadores



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



Durante la Negociación, en la Mesa de Negociación, se convendrá el texto de un Decreto por el cual el Gobierno Nacional garantice la continuidad en el pago y/o reconozca a los Empleados Públicos Territoriales, en las mismas condiciones existentes para los empleados públicos del orden Nacional, los factores salariales denominados Prima de servicios y la bonificación por servicios prestados.

IV.2. PROYECTO DE LEY DE CARRERA EN LAS CONTRALORÍAS TERRITORIALES:

El Gobierno Nacional concertará con el Consejo Nacional de Contralores y las Federaciones Sindicales y representantes de los Sindicatos de Contralorías Territoriales, el texto de un Decreto sobre Carrera en las Contralorías Territoriales, comprometiéndose el Gobierno Nacional a presentar Proyecto de Ley de Facultades extraordinarias al Presidente de la República para la adopción de la Carrera.

CAPITULO V

CARRERA ADMINISTRATIVA:

4

V.1. OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO:

El Gobierno Nacional expedirá durante la Negociación, previa coordinación con la Comisión Nacional del Servicio Civil y las Confederaciones/Federaciones sindicales, Decreto Reglamentario para la cumplida ejecución de la Ley en materia de Oferta Pública de empleo, así:

1º) Regular los tiempos y el procedimiento obligatorio y perentorio en términos o plazos, que debe observar toda Entidad para cumplir la obligación de efectuar la Oferta Pública de Empleo ante la CNSC y la Convocatoria, así como la provisión Presupuestal, el pago de la Entidad a la CNSC y la obligación de toda Entidad de publicar mensualmente en su página Web, una relación de empleos vacantes en forma definitiva y su respectiva OPEC indicando fecha.

2º) Con criterio de eficiencia, el mencionado Decreto dispondrá que el Departamento Administrativo de la Función Pública, coordine anualmente la negociación con la CNSC sobre el



Federación Unión Nacional de Trabajadores del Estado y los Servicios Públicos





Central Unitaria de Trabajadores



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



costo de los concursos, acumulando toda la oferta pública de empleo existente a 31 de diciembre de cada año.

Sin perjuicio de lo anterior, se establecerá un cronograma de urgencia para recuperar el tiempo por las OPECs no realizadas, a fin de actualizarlas a las vacantes definitivas existentes. Para los efectos, se determinarán los siguientes plazos perentorios: para actualizar la OPECs 1 mes y para coordinar el costo, financiación y concluir la negociación sobre la realización de los concursos 2 meses.

3º) Procedimiento:

-Cuando ocurra vacante definitiva en empleo de carrera, la Entidad respectiva la reportará a la CNSC dentro de los 5 días siguientes, para que la CNSC verifique si existe en Banco de Lista de Elegibles o en Lista de Elegibles algún opcionado que cumpla los requisitos para ejercer dicho empleo.

-La CNSC contará con 10 días para remitir la Lista de elegibles aplicable al empleo de que se trate.

-Si dentro de los 10 días siguientes al reporte de la vacante definitiva a la CNSC, ésta no responde o respondiere que no existe opcionado con los requisitos del empleo, la entidad deberá proceder a aplicar los criterios y ponderaciones establecidas por la CNSC para realizar Encargos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

-En caso de empate, se aplicarán criterios de mérito demostrables, y fijados previamente mediante procedimiento interno de la entidad.

Excepcionalmente y sólo en los casos en que el empleo no pueda ser provisto en forma definitiva, ni por Encargo, se procederá residualmente a proveerlo mediante Nombramiento provisional

V.2.COORDINACION ENTRE AUTORIDADES:



Federación Unión Nacional de Trabajadores del Estado y los Servicios Públicos.



INTERNACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS



Central Unitaria de Trabajadores



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



El Presidente de la República expedirá Directiva Presidencial, o Circular Conjunta con el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República y la Comisión Nacional del Servicio Civil, para los siguientes aspectos:

a) Cumplimiento y efectividad de la Carrera Administrativa, la garantía de Estabilidad, el ingreso mediante Concurso de mérito, la Movilidad por Cuerpos profesionales y Cuadros funcionales, la Capacitación, el Bienestar e Incentivos;

b) Respeto y efectividad del Derecho Preferencial al Encargo de los Empleados inscritos en Carrera;

c) Cumplimiento efectivo, determinando plazos precisos, de las Sentencias de la Corte Constitucional C-614/05 y C-171/12 sobre desmonte de las Plantas Paralelas o tercerizadas o deslaboralizadas, y el consecuente proceso de laboralización mediante la ampliación de las Plantas de Empleos y la incorporación de los actuales Contratistas;

d) Fijar plazo perentorio de 1 mes para que las entidades den cumplimiento del deber legal de realizar las Ofertas Públicas de Empleo como imperativo inmediato y requisito previo esencial para efectuar Encargos preferenciales o Nombramientos Provisionales, y a la Comisión Nacional del Servicio Civil de convocar los Concursos. Determinar que en lo sucesivo, cada entidad debe realizar el reporte de toda vacante como parte de la Oferta Pública de Empleo, dentro de los 5 días siguientes a la ocurrencia de la vacante definitiva;

6

e) Expedir directiva presidencial mediante la cual se instruya al DAFP para que coordine la negociación con la CNSC con miras a reducir los costos de los concursos públicos para proveer las vacantes definitivas cada año. Determinar que, una vez el DAFP concluya la negociación con la CNSC, proceda a distribuir el gasto para cada entidad de acuerdo con el número de empleos a surtir. Esta labor deberá realizarse, extraordinariamente, dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo para que las entidades actualicen la Oferta Pública de Empleo ante la CNSC, según el cronograma de urgencia y ordinariamente, dentro de los meses de enero y febrero de cada año.

V.3.PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DE LA LEY 734/02 O CODIGO DISCIPLINARIO UNICO:





Central Unitaria de Trabajadores



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



El Gobierno Nacional coordinará con el Procurador General de la Nación, a fin de incluir en el Proyecto de Ley reformativo de la Ley 734/02, que constituyen faltas gravísimas:

- a) la negativa a iniciar la Negociación colectiva en la Administración pública, o a simular la Negociación por conducta inactiva y no propositiva, o por incumplimiento del Acuerdo Colectivo;
- b) Las conductas de los Funcionarios Públicos, que omitan reportar a la CNSC la Oferta Pública de Empleo dentro de los 5 días siguientes a la vacancia definitiva de empleo de carrera; así como la dilación en la iniciación, desarrollo y culminación de los Concursos de Selección por mérito en sus distintas Etapas;
- c) Las conductas de los Funcionarios Públicos, que afecten el cumplimiento de la Ley, en materia de actualización de las Plantas de Empleos; y,
- d) Las conductas de los Funcionarios Públicos, que afecten el cumplimiento de la Ley, por celebración indebida de Contratos de Prestación de Servicios o de Tercerización en cualquiera de sus modalidades.

7

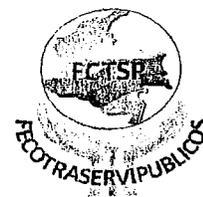
V.4.REFORMA CODIGO PENAL:

El Gobierno presentará al Congreso de la República, Proyecto de Ley, por el cual se reforme y adicione el Código Penal, tipificado como Delito:

- a) Las conductas de los Funcionarios Públicos, que omitan o dilaten la Oferta Pública de empleo; afecten el cumplimiento de la Ley en materia de iniciación, desarrollo y culminación de los Concursos de Selección por mérito en sus distintas etapas;
- b) Las conductas de los Funcionarios Públicos, que afecten el cumplimiento de la Ley, en materia de actualización de las Plantas necesarias de Empleos; y,



Federación Unión Nacional de Trabajadores del Estado y los Servicios Públicos.





Central Unitaria de Trabajadores



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



c) Las conductas de los Funcionarios Públicos, que afecten el cumplimiento de la Ley, por indebida celebración de Contratos de Prestación de Servicios o de Tercerización en cualquiera de sus modalidades.

d) la negativa a iniciar la Negociación colectiva en la Administración pública, o a simular la Negociación por conducta inactiva y no propositiva, o por dilación/incumplimiento del Acuerdo Colectivo;

V.5.CAPACITACION Y PROVISIONALES:

El Gobierno Nacional expedirá Decreto Reglamentario en el que se implemente las condiciones de inclusión para Capacitación de los empleados en provisionalidad, teniendo en cuenta su antigüedad y las Ofertas públicas de empleo/Concursos.

V.6.CONCURSO, REQUISITO DE EXPERIENCIA:

El Gobierno expedirá Decreto Reglamentario de la experiencia para el Concurso en empleos del Nivel Profesional, a fin de regular que todos los que desempeñen o hayan figurado formalmente en empleos pertenecientes a los Niveles Técnico y Asistencial, cumpliendo el requisito del Título o de la formación académica Profesional por terminación de materias exigida para el empleo objeto de Concurso, esa experiencia se les aplicará para acreditar el requisito de la experiencia Profesional, en cumplimiento del Decreto Ley 019/14 y Decreto 1785/14según los cuales la "experiencia profesional" es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

V.7.ENCARGO: EFICACIA DEL DERECHO PREFERENTE:

El Gobierno expedirá Decreto para Reglamentar el Encargo como Derecho Preferente que debe ser expresamente protegido en su eficacia a fin de que el Clientelismo no lo niegue mediante el nombramiento Provisional.

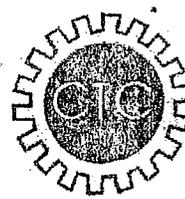




Central Unitaria de Trabajadores



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



Se debe garantizar el Encargo sin limitación o exclusión cuando su procedencia conlleve cambio de Nivel en el que se cumplan requisitos.

Cuando exceptivamente fuere procedente el Nombramiento Provisional se debe preferir a persona que hubiere laborado mediante CAPS en orden de antigüedad en la misma Entidad.

V.8. FINANCIACION DE CONCURSOS CON EL PRESUPUESTO NACIONAL:

Los costos que cause la realización de los Concursos serán a cargo del Presupuesto Nacional en un 90%.

Para el efecto, la CNSC incluirá en su Presupuesto el estimativo del costo de los Concursos a realizarse en el año Fiscal respectivo.

En caso de que faltaren recursos, serán provistos en la Ley de adición Presupuestal y si sobraren se conformará un Fondo especial para concursos. El 90% de estos recursos sobrantes se restarán de los estimativos del Presupuesto para concursos de la siguiente vigencia fiscal. El 10% restante constituirá un fondo para imprevistos en la financiación de concursos.

9

CAPITULO VI

ASPECTOS ECONOMICOS:

VI.1. AJUSTE Y AUMENTO SALARIAL:

El Gobierno expedirá Decreto para fijar la Asignación básica mensual entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2015, aplicando como ajuste el IPC Nacional causado en el año 2014, más un aumento del 8%.

El Gobierno Nacional se compromete a eliminar la discriminación en las escalas de asignación básica mensual existente para las Agencias y el resto de los empleados públicos del nivel nacional. Procederá a nivelar a todos los empleados públicos nacionales con las asignaciones básicas mensuales existentes para los empleos similares o equivalentes de las Agencias.



Federación Unión Nacional de Trabajadores del Estado y los Servicios Públicos.



INTERNACIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS



Central Unitaria de Trabajadores



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



VI.2.PRIMA TECNICA PARA LOS EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL:

El Gobierno Nacional presentará Proyecto de Ley con el objeto de recuperar la Prima Técnica para los empleos del Nivel Profesional, en los órdenes Nacional y Territorial, en su modalidad por formación avanzada y experiencia altamente calificada. También consagrará la Prima Técnica por Evaluación del desempeño para todos los Niveles de empleo. Será factor salarial en las dos modalidades.

VI.3.SERVICIO DE TRANSPORTE:

El Gobierno expedirá Decreto por el cual se establezca la prestación del servicio de Transporte a todos sus empleados por las Entidades Públicas.

VI.4.APOYO EDUCATIVO:

El Gobierno expedirá Decreto, por el cual se establezca el pago del Apoyo Educativo hasta del 100% del valor del costo de los estudios adelantados por el empleado o por sus Hijos, y como mínimo el 60%, de manera gradual, con base en los resultados académicos obtenidos en estudios anteriores, sin perjuicio y respetando los derechos ya reconocidos.

10

VI.5.PROGRAMAS DE BIENESTAR:

El Gobierno Nacional garantizará el suministro de los recursos necesarios para adelantar programas de bienestar para los funcionarios y sus familias, como mínimo en los siguientes campos: Deportivos, recreativos y vacacionales; Artísticos y culturales; Promoción y prevención de la salud;

Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas.

Promoción de programas de vivienda ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar u otras entidades que hagan sus veces, facilitando



Federación Unión Nacional de Trabajadores del Estado y los Servicios Públicos.



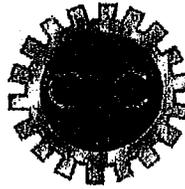
INTERNACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS



Central Unitaria de Trabajadores



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



los trámites, la información pertinente y presentando ante dichos organismos las necesidades de vivienda de los empleados.

Durante la Negociación, el Gobierno Nacional expedirá decreto que modifique el Parágrafo 2º del Decreto 1227 de 2005 en el sentido de reconocer como familia, también a los hijos mayores de 18 años que se encuentren estudiando y dependan económicamente del funcionario(a).

CAPITULO VII

UNIVERSIDADES OFICIALES:

VII.1.SANEAMIENTO DEL DEFICIT PRESUPUESTAL:

El Gobierno Nacional asumirá y pagará el déficit acumulado en los Presupuestos de las Universidades Oficiales de carácter Nacional y Territorial;

VII.2.FINANCIACION PRESUPUESTAL ADECUADA:

El Gobierno Nacional apropiará y destinará los recursos Presupuestales necesarios y suficientes para financiar adecuadamente a las Universidades oficiales de carácter Nacional y Territorial, aumentando los recursos de la base Presupuestal para cubrir los costos en Seguridad Social: Salud, Pensiones y Pasivo Pensional, nómina Docente y Administrativa, Programas de Bienestar, aumento de cobertura, investigación e inversión;

VII.3. PROYECTO DE LEY DE EDUCACION SUPERIOR:

El Gobierno Nacional garantizará la participación de las Organizaciones sindicales en la construcción de la nueva Ley de Educación Superior.

VII.4.POLITICA PÚBLICA Y PROYECTO DE LEY DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE:

El Gobierno Nacional se compromete a promover el debate público nacional y participativo para la elaboración de una Política Pública y de un Proyecto de Ley, sobre Trabajo digno y decente en las



Federación Unión Nacional de Trabajadores del Estado y de los Servicios Públicos

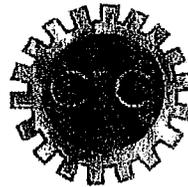




Central Unitaria de Trabajadores



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



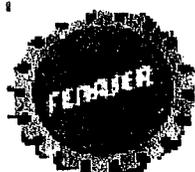
Universidades oficiales de carácter Nacional y Territorial, garantizando la participación de las Organizaciones Sindicales.

VII.5.PLANTA DE PERSONAL, CARRERA ADMINISTRATIVA, ESCALA DE ASIGNACION BASICA MENSUAL, REPRESENTANTES ELECTOS POR LOS EMPLEADOS, POLITICA NACIONAL SOBRE DERECHOS HUMANOS Y BIENESTAR SOCIAL UNIVERSITARIO:

El Gobierno Nacional dará cumplimiento al Principio Constitucional y Legal de Coordinación entre las Autoridades Públicas¹ de las Universidades oficiales de carácter Nacional y Territorial, y al efecto promoverá el debate público Nacional y participativo, garantizando la inclusión de las Organizaciones sindicales, para construir Decreto Reglamentario con el objeto de facilitar la participación de las Organizaciones sindicales, en los siguientes aspectos de las Universidades oficiales de carácter Nacional y Territorial:

- 1º) Revisión de la **Planta de Personal**, con el objeto de aumentarla y no para reducirla;
- 2º) Revisión de los Acuerdos sobre **Carrera Administrativa**, especialmente en lo relacionado con la integración del **órgano de Dirección de la Carrera**, con **inclusión de los Representantes electos por parte de los Empleados**;
- 3º) **Revisión de la Escala de Asignación básica mensual**, para su Nivelación y mejoramiento;
- 4º) Revisión de los Acuerdos o Reglamentos con el objeto de incluir la participación de **Representantes electos por los Empleados en los Consejos Superiores y de Sedes seccionales o regionales**;
- 5º) **Debatir y construir en forma participativa una Política Nacional de Derechos Humanos y un Comité Bipartito Nacional de Derechos Humanos** con Representantes electos por los Empleados, con énfasis en la protección, movilidad y sostenimiento de los empleados en la Universidad como Territorio de Paz; y,

¹ C.N. art.209 y Ley 1437/11, art.10.3

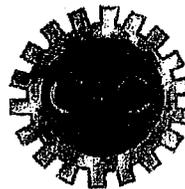




Central Unitaria de Trabajadores



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



6º) Debatir y construir una **Política Nacional de Bienestar Social Universitario** para los empleados y su núcleo familiar en Salud, Vivienda, Transporte, Capacitación y actividades deportivas, culturales, recreativas, artísticas, lúdicas y políticas.

Las Vicerrectorías de Bienestar Universitario tendrán un Presupuesto como mínimo del 20% adicional al actual.

VII.6. LABORALIZACION DE LOS PROFESORES DE CATEDRA Y OCASIONALES y DEROGATORIA DE LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY 30/92:

El Gobierno Nacional se compromete a presentar un Proyecto de Ley para derogar los artículos 73 y 74 de la Ley 30/92 y en su lugar consagrar que los Profesores de Cátedra y los Profesores Ocasionales, son empleados públicos, desempeñan empleos de carrera bajo modalidades especiales y Listas de elegibles singulares útiles mientras subsista la causa y la materia del Concurso.

CAPITULO VIII

SECTOR SALUD:

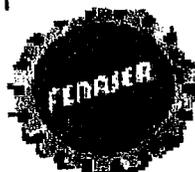
El Gobierno Nacional adoptará las medidas necesarias para aumentar la financiación y superar el déficit Presupuestal de las Empresas Sociales del Estado de los órdenes Nacional y Territorial, asumiendo las deudas y repitiendo contra los Deudores, y para el pago a los Trabajadores de la Salud en forma directa, de la misma forma como paga a los Maestros y Administrativos del Sector Educación.

CAPITULO IX

REPRESENTACION SINDICAL:

IX.1. SINDICATO DE RAMA: COMITÉ SINDICAL POR ENTIDAD PÚBLICA:

El Gobierno presentará Proyecto de Ley, para reformar el Código Sustantivo de Trabajo, con el objeto de consagrar el Fuero Sindical para los diez -10- integrantes de la Junta Directiva: 5

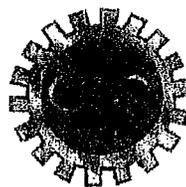




Central Unitaria de Trabajadores



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



principales y 5 suplentes de los Comités Sindicales de los Sindicatos de Rama, por Entidad Pública, previstos en los Estatutos Sindicales, donde tenga más de 25 afiliados.

IX.2.COMITE DE PARTICIPACION SINDICAL EN TODA ENTIDAD PÚBLICA:

El Gobierno Nacional presentará Proyecto de Ley para desarrollar el artículo 2º Constitucional y facilitar la participación de las Organizaciones sindicales en la gestión administrativa/laboral en toda Entidad Pública, a través de un Comité de carácter consultivo, con representantes sindicales electos por voto personal y directo de cada afiliado sindical entre candidatos postulados por todas y cada una de las organizaciones sindicales.

IX.3.DERECHO DE REPRESENTACION SINDICAL:

El Gobierno expedirá Decreto Reglamentario para la cumplida ejecución de las Leyes aprobatorias de los Convenios de OIT # 87, 98 y 151, y del Código Sustantivo de Trabajo, artículo 373 num. 4 y 5, y 414 num. 1, 2 y 3 y 417, sobre Representación Sindical, a fin de desarrollar las formas de su ejercicio por las Federaciones y Sindicatos de empleados públicos ante las Autoridades Públicas, a fin de garantizar el Debido Procedimiento Administrativo con la participación sindical en la Reforma de Plantas de empleo, Reestructuración de la Entidad, Reforma del Manual de Funciones, Requisitos y Competencias y de los Instrumentos de Evaluación del desempeño.

14

IX.4.TELEVISION SINDICAL:

El Presidente de la República adoptará las medidas pertinentes durante la Negociación, para otorgar a las Confederaciones y Federaciones Sindicales de Empleados Públicos, media hora diaria, con el fin de promover la libertad sindical, en los medios o programas de Televisión, de carácter Nacional y Locales, que dependan del Estado.

IX.5.COMPENSACION POR BENEFICIOS:

El Presidente de la República adoptará las medidas pertinentes durante la Negociación, para que en aplicación del principio de reciprocidad, los empleados beneficiarios de los Acuerdos Colectivos celebrados con las Organizaciones Sindicales, se les deduzca como compensación, un aporte del



Federación Unión Nacional de Trabajadores del Estado y los Servicios Públicos



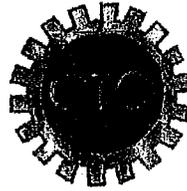
INTERASOCIACION DE SERVICIOS PUBLICOS



Central Unitaria de Trabajadores



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



1% de la Asignación básica mensual, por una sola vez, en el pago de nómina siguiente a la firma del Acuerdo Colectivo resultante de este Pliego, con destino a las Organizaciones Sindicales firmantes.

Además, el Gobierno Nacional presentará Proyecto de Ley para consagrar el descuento de esta cuota compensatoria por beneficios del Acuerdo Colectivo.

IX.6. JORNADA NACIONAL ANUAL DE RECONOCIMIENTO A LA LABOR DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y POR LA SINDICALIZACION:

El Gobierno Nacional en coordinación con las Autoridades Territoriales y con las Organizaciones Sindicales que suscriban el Acuerdo Colectivo, desarrollará durante ocho -8- días anteriores y posteriores al 1º de mayo de cada año, una Jornada Nacional de reconocimiento a la labor de las Organizaciones Sindicales y por la Sindicalización de los empleados públicos, en la Televisión, Radio, Prensa, Pendones, folletos y por la Red mediante Conferencias y demás medios de publicidad.

15

IX.7. ACTIVIDAD SINDICAL EN PERMISO SINDICAL Y EVALUACION DEL DESEMPEÑO:

El Gobierno expedirá Decreto reglamentario para regular que la actividad sindical en permiso sindical debe ser tenida en cuenta en la Evaluación del desempeño.

CAPITULO X

DECRETO PARA REFORMAR EL D.160/14:

Durante la Negociación, en la Mesa de Negociación, se acordará y expedirá el texto de un nuevo Decreto para integrar la reforma del Decreto 160/14 entre otros, en los siguientes aspectos:

a) para incluir el Arbitraje consagrado por el artículo 8º del Convenio 151;

b) para consagrar como forma de Negociación Colectiva de ámbitos general y particular, la Negociación Sectorial voluntaria, por ejemplo con la coordinación de la Federación de Departamentos, la Federación de Municipios, el Consejo Nacional de Contralores, la Federación de

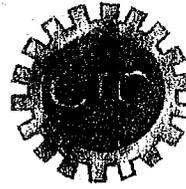




Central Unitaria de Trabajadores



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



Personeros o la Asociación Colombiana de Universidades, para las Entidades que se incluyan en el Proceso de Negociación;

c) para regular políticas coordinadas del Gobierno Nacional, para el ámbito nacional y territorial, con participación sindical, mediante Convenios Interadministrativos, en materia de Capacitación en asuntos relacionados con la Negociación Colectiva:

- por parte del Ministerio de Hacienda: sobre normatividad Presupuestal;
- de la CNSC sobre Concursos;
- del DAFP acerca de régimen Salarial, empleo público, Plantas de empleo, Manuales de Funciones;
- de la ESAP sobre la Competencia Constitucional en materia de Condiciones de empleo y su distribución entre las Autoridades Públicas.

d) para precisar la continuidad de derechos, su progresividad, distinguiéndola, para evitar confusión, del término de vigencia del Acuerdo Colectivo y su limitante de no procedencia de otro Pliego; la regla de Negociación de buena fe; la observancia de los Principios y Convenios de OIT;

16

e) para determinar el 27 de junio como el día Nacional de la Negociación Colectiva en la Administración Pública, en conmemoración del día de 1978 en el que la O.I.T. adoptó el Convenio 151.

CAPITULO XI

GARANTIAS SINDICALES, PERMISO SINDICAL:

XI.1. GARANTIAS SINDICALES:

El Gobierno Nacional en desarrollo de los Convenios 135 y 151 y para la cumplida ejecución de la Ley, previo consenso con las Organizaciones Sindicales que presentan este Pliego y suscribe el Acuerdo Colectivo, expedirá Decreto Reglamentario acerca de las facilidades que deben otorgarse a los Representantes sindicales en las Entidades Públicas en materia de Derecho de Petición, de Información acerca de la Entidad y de las Condiciones de empleo, de acceso a las instalaciones, de distribuirles comunicados en el intranet de la Entidad, de cartelera, de sede sindical y de Permisos sindicales.



Unión Nacional de Trabajadores al Estado y al Servicio Público

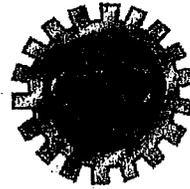




Central Unitaria de Trabajadores



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



XI.2. GARANTIA DEL PERMISO SINDICAL:

El Gobierno Nacional en forma concertada con las organizaciones sindicales que formulan este Pliego y suscriben el Acuerdo Colectivo, expedirá un nuevo Decreto Reglamentario y una nueva Circular conjunta del Ministerio de Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, con el exclusivo propósito de mejorar la regulación sobre la Garantía del Permiso Sindical, bajo las siguientes pautas:

Respetando e incorporando los Derechos Adquiridos en materia de Permisos Sindicales reconocidos o que consten en Acto Administrativo, garantizando su continuidad y para su mejoramiento o progresividad, toda Entidad Pública y las Organizaciones sindicales, mediante Acuerdo Colectivo preferentemente o Acta especial de Acuerdo que debe ser incorporada en el siguiente Acuerdo Colectivo, consensuarán:

-la Programación o Planificación anual o semestral, para previsión tanto de la Administración como de las Organizaciones Sindicales, de los Permisos sindicales necesarios.

-En la Programación o Planificación se deben detallar y precisar los Permisos Sindicales según las siguientes modalidades:

- a) para Directivos sindicales Confederales y Federales; b) para Directivos sindicales: Nacionales, Seccionales, de Comités y Comisión de Reclamos; c) para Negociadores Sindicales; d) para representantes sindicales en Comités o escenarios bipartitos o de representación sindical ante la Administración, o para directivos sindicales integrantes de la Comisión de Personal; e) para Congresos Confederales, Federales y Asambleas sindicales de carácter Nacional, Seccional o local; f) para cursos o seminarios sindicales de capacitación.

-Durante su ejecución la Programación o Planificación excepcionalmente podrá ser modificada en forma parcial, por mutuo acuerdo y ante circunstancias imprevisibles.

-Los Permisos sindicales obedecerán al principio Constitucional de necesidad para el ejercicio del derecho de asociación sindical y de proporcionalidad según el número de afiliados y su distribución geográfica.



Unión Nacional de Mandatarios del Estado y los Servicios Públicos

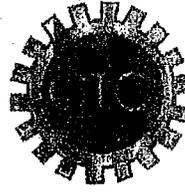




Central Unitaria de Trabajadores



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



-Las organizaciones sindicales de tipo Confederal y Federal, en desarrollo de su Autonomía Sindical podrán expedir directrices para implementar criterios de autoevaluación sindical para una cultura de racionalidad y buen uso de los permisos sindicales.

CAPITULO XII

CONTINUIDAD DE DERECHOS Y PROGRESIVIDAD:

Todos los derechos adquiridos mediante Acuerdo Colectivo anterior o reconocidos mediante Acto Administrativo, que favorezcan a los empleados públicos y a las organizaciones sindicales, tendrán continuidad. Solo podrán ser reformados en forma expresa por Acuerdo Colectivo y con el exclusivo propósito de su progresividad o mejoramiento. Así se incluirá en el nuevo Decreto reformatario del Decreto 160/14.

CAPITULO XIII

COMITÉ BIPARTITO DE SEGUIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO COLECTIVO NACIONAL:

Se constituirá un Comité bipartito, de naturaleza ejecutiva, de seguimiento para el cumplimiento del Acuerdo Colectivo Nacional, reglado así:

- El Comité estará integrado por una cuarta parte de los mismos Funcionarios Gubernamentales y Representantes Sindicales que intervinieron como Negociadores principales del Acuerdo Colectivo Nacional;
- El Comité se reunirá en el mismo sitio y en los mismos días y horas en que se reunió durante la Negociación;
- El Comité se instalará dentro de los tres -3- días hábiles siguientes a la firma del Acuerdo Colectivo Nacional, designará un Secretario por cada una de las Partes y adoptará un Cronograma para el cumplimiento del Acuerdo Colectivo.
- Al inicio de cada sesión de trabajo, el Comité suscribirá Actas breves y precisas y evaluará el desarrollo del Cronograma de cumplimiento.
- El Comité en caso de incumplimiento, seguirá el siguiente procedimiento:

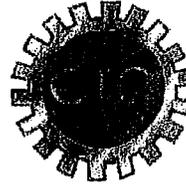




Central Unitaria de Trabajadores



Confederación General del Trabajo



Confederación de Trabajadores de Colombia



- a) convocar personalmente a los Funcionarios responsables para urgir y convenir plazos de cumplimiento;
- b) si persistiere incumplimiento total o parcial, convocar al Ministerio de Trabajo, la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo, para que intervengan;
- c) si aún persistiere el incumplimiento total o parcial, la Organización sindical podrá ejercitar: la Acción Disciplinaria ante la Procuraduría; y/o la Acción Policiva Laboral ante el Ministerio de Trabajo; y/o la Acción Judicial de Cumplimiento en lo que no tuviere incidencia Presupuestal; y/o la Acción de Tutela; y/o la Queja ante el CERCOIT; y/o el Denuncio Penal por violación del Derecho de Asociación sindical y de Negociación Colectiva.

CAPITULO XIV

TERMINO DE VIGENCIA Y NUEVO PLIEGO:

El Acuerdo Colectivo resultante de este Pliego tendrá vigencia entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2015; debe ser cumplido de Buena fe por el Gobierno Nacional y las Organizaciones sindicales. Conforme al Decreto 160/14 artículos 11.1 y 13 parágrafo inciso final, dentro del término de vigencia pactado no se presentará ni negociará otro Pliego ni se podrá celebrar otro Acuerdo Colectivo.

19

Proyecto de Pliego elaborado por el Doctor Jairo Villegas Arbeláez, Asesor de las Confederaciones y Federaciones Sindicales de empleados públicos.

Incluye aportes, por ahora, de Directivos de los Sindicatos del Ministerio de Comercio Exterior, Ministerio de Cultura y Concejo de Bogotá.

Es una propuesta para abrir o iniciar el análisis, la discusión y sugerencias de todos los Empleados y de los Sindicatos, dentro de una perspectiva de construcción y pedagogía colectiva durante los meses de octubre, noviembre y diciembre/14, bajo la coordinación de las Confederaciones y Federaciones sindicales de empleados públicos. Es una propuesta. No es el Pliego.

CUT-CTC-CGT-FENALTRASE-FENASER-FECOTRASERVIPUBLICOS- UNETE-UTRADEC-ISP



